



ESTATUTOS DE LA

FEDERACIÓN INTERPEÑAS

SAN ROQUE



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II DE LOS SOCIOS	6
Capítulo I: Condición de socio y nueva admisión.	6
Capítulo II: Derechos y deberes de los socios.	8
Capítulo III: Régimen disciplinario y sanciones.	9
TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN INTERPEÑAS SAN ROQUE ..	9
Capítulo I: Disposiciones generales.	9
Capítulo II: Órganos colegiados.	10
Sección 1ª: De la Asamblea General.	10
Sección 2ª: De la Junta Directiva.	12
Capítulo III: Órganos unipersonales.	19
Sección 1ª: Del Presidente.	19
Sección 2ª: Del Vicepresidente.	20
Sección 3ª: Del Secretario.	20
Sección 4ª: Del Vicesecretario.	21
Sección 5ª: Del Tesorero.	21
Sección 6ª: De los Vocales.	21
Capítulo IV: Otros órganos.	22
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL	22
TÍTULO V DEL PEÑISTA DEL AÑO Y OTRAS DISTINCIONES	23
TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN ..	25
TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN	27
TÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	28
DISPOSICIONES FINALES	29

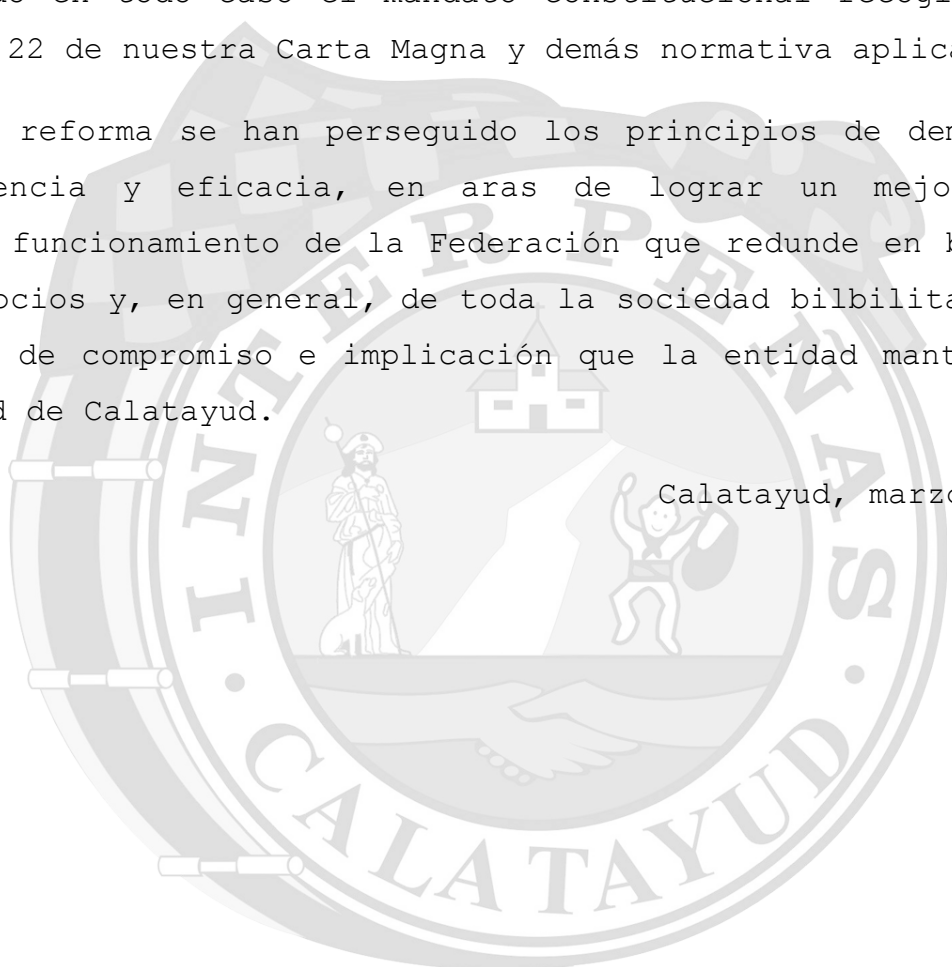


PREÁMBULO

El transcurso del tiempo, el cambio de la realidad social y, sobre todo, la necesaria adaptación de los Estatutos de la Federación Interpeñas San Roque a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, han motivado, veinte años después, la modificación de este texto estatutario, respetando en todo caso el mandato constitucional recogido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna y demás normativa aplicable.

En dicha reforma se han perseguido los principios de democracia, transparencia y eficacia, en aras de lograr un mejor y más dinámico funcionamiento de la Federación que redunde en beneficio de sus socios y, en general, de toda la sociedad bilbilitana, dado el grado de compromiso e implicación que la entidad mantiene con la Ciudad de Calatayud.

Calatayud, marzo de 2012





FEDERACIÓN INTERPEÑAS SAN ROQUE

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación social y constitución.- La presente Asociación se denomina "Federación Interpeñas San Roque".

La Federación se constituyó inicialmente en fecha 5 de enero de 1991, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones y al artículo 22 de la Constitución, y es una institución sin ánimo de lucro que posee un carácter cultural y recreativo, careciendo de cualesquiera matiz profesional o político y cuyo funcionamiento se inspira en principios democráticos, representativos y no discriminatorios.

Artículo 2: Personalidad jurídica y capacidad de obrar.- La Federación Interpeñas San Roque tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como jurisdicción en los asuntos de su competencia.

Artículo 3: Régimen legal aplicable.- La Federación Interpeñas San Roque se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación - a la que se adaptan los mismos - y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Los Estatutos de la Federación Interpeñas San Roque constituyen la norma jurídica fundamental reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social, y por ellos habrán de regirse todas las relaciones de sus socios y de las personas físicas pertenecientes a la Federación.



Artículo 4: Ámbito de actuación.- El ámbito de actuación de la Federación para el desarrollo de las competencias que le son propias será preferentemente local, sin perjuicio del posible desarrollo de sus funciones en otras circunscripciones cuando así lo requieran los intereses de la Federación.

Artículo 5: Duración.- La Federación se constituye por tiempo indefinido, a salvo siempre de lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre el régimen de su disolución.

Artículo 6: Domicilio.- La Federación tiene su sede social en la Ciudad de Calatayud, Paseo Ramón y Cajal N° 8, Aula 1. La Junta Directiva será competente para trasladar el domicilio social cuando lo estime conveniente en acuerdo tomado por la mayoría de dos tercios de representantes.

Artículo 7: Distintivo.- El emblema representativo de la Federación Interpeñas San Roque lo constituye un escudo que representa un bombo coronado por un cachirulo, dentro del cual se inserta la leyenda "Interpeñas Calatayud", así como una imagen de la ermita y las figuras de un peñista y de San Roque en su mitad superior y dos manos entrelazadas en la inferior.

La Federación Interpeñas San Roque es la titular de los derechos sobre dicha imagen, reservándose el uso y explotación de la misma.

Artículo 8: Objeto social.- Son fines de la Federación:

1. Organizar, promover y participar en las Fiestas de San Roque de la Ciudad de Calatayud, velando por su difusión y engrandecimiento.
2. Colaborar con la Cofradía de San Roque en todos los aspectos propios de las Fiestas de San Roque y en cualesquiera otros que se pudiesen determinar, así como con las distintas instituciones, organismos y entidades, sean éstas públicas o privadas.



3. En general, fomentar la realización de las actividades culturales, lúdicas, musicales, festivas, recreativas, deportivas y otras análogas tendentes a la consecución de los fines de la Federación.

Artículo 9: Registro.- La Federación Interpeñas San Roque constará inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente a los solos efectos de su publicidad.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Capítulo I: Condición de socio y nueva admisión.

Artículo 10: Miembros.- Son socios de pleno derecho de la Federación Interpeñas San Roque las siguientes Asociaciones:

1. Asociación Cultural y Recreativa Peña Euqor.
2. Asociación Cultural y Recreativa Peña Rouna.
3. Asociación Cultural y Recreativa Peña Sanroquera La Unión.
4. Agrupación Cultural Peña Los Que Faltaban.
5. Asociación Cultural y Recreativa Peña Solera San Roquera.
6. Asociación Cultural y Recreativa Peña La Bota's.
7. Asociación Cultural y Recreativa Peña Sanroquera El Cachirulo.
8. Asociación Cultural y Recreativa Garnacha.
9. Asociación Cultural y Recreativa Peña Nogara.

Artículo 11: Procedimiento de admisión de nuevos miembros.- Podrán adquirir la condición de socio de pleno derecho de la Federación Interpeñas San Roque todas aquellas Asociaciones (en adelante, Peñas) con personalidad jurídica propia que, constituidas como



Asociación Cultural o Recreativa, lo soliciten a la Junta Directiva antes del 1 de Enero del año siguiente a la celebración de las últimas Fiestas de San Roque y mediante instancia dirigida al Presidente de la Federación que incluya las siguientes estipulaciones:

1. El compromiso expreso de aceptación de los Estatutos de la Federación Interpeñas San Roque.
2. La certificación del Secretario de la nueva Asociación de que ésta posee un número mínimo de DOSCIENTOS (200.-) SOCIOS, cifra que deberá ser acreditada a través de un listado con nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad bajo la responsabilidad de aquél de que sea veraz y coincidente con la realidad.
3. La denominación y domicilio social de la nueva Asociación.
4. La presentación de copia de sus Estatutos, que incluya número de entrada en el correspondiente Registro de Asociaciones.
5. El depósito en la cuenta bancaria de la Federación de la cantidad correspondiente al producto de multiplicar el número mínimo de socios exigido por la cuota establecida para el año en curso.

La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Inspectora, formada por tres Vocales, cuya única función será la de comprobar que la solicitante cumple todos los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Una vez comprobado el cumplimiento de tales requisitos, la Junta Directiva elevará a la Asamblea la admisión del nuevo miembro y ésta decidirá su incorporación mediante votación secreta, siendo necesaria para su aprobación mayoría de dos tercios de los presentes.



Capítulo II: Derechos y deberes de los socios.

Artículo 12: Derechos de los socios.- Son derechos de los socios:

1. Tomar parte con voz y voto en las Asambleas.
2. Poder ser elector y elegible para los cargos sociales.
3. Poder supervisar libremente toda clase de cuentas, documentos y actividades de la Federación, solicitándolo por escrito certificado al Presidente con un mínimo de treinta días naturales y estando presente un miembro de la Junta Directiva en dicha supervisión.
4. Tomar parte en todos los actos organizados por la Federación.
5. Proponer la convocatoria de Asamblea General en los supuestos señalados en estos Estatutos.
6. Disfrutar de los servicios y beneficios comunes atribuidos a la Federación.
7. Formular por escrito dirigido al Presidente cuantas sugerencias o quejas crean oportunas.
8. Recibir información veraz y no discriminatoria sobre todos los actos que organice la Federación como tal.
9. Separarse libremente de la Federación.

Artículo 13: Deberes de los socios.- Son deberes de las Peñas como socios de la Federación Interpeñas San Roque los siguientes:

1. Observar, aceptar y acatar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como las disposiciones y acuerdos de la Federación.
2. No realizar actividades contrarias a los fines de la Federación y velar por su buen prestigio.



3. Asistir a los actos sociales y reuniones a los que fueron convocados.
4. Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueron elegidos y guardar secreto de las deliberaciones tomadas, cuya publicidad pudiera lesionar los intereses de la Federación o de sus socios
5. Satisfacer las cuotas que se acuerden, en tiempo y cantidad.
6. Facilitar a la Federación los datos estadísticos y de control que les sean solicitados los cuales serán tratados con arreglo a la legislación sobre protección de datos.
7. Depositar en la sede de la Federación los Estatutos, así como toda la documentación acreditativa de su correcta inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.

Capítulo III: Régimen disciplinario y sanciones.

Artículo 14: Régimen disciplinario.- Los socios que incumplan los presentes Estatutos o las obligaciones inherentes a la pertenencia a esta Federación, incluido el pago de las cuotas reglamentarias, podrán ser expedientados en aplicación del Reglamento de Régimen Interno de la misma.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN INTERPEÑAS SAN ROQUE

Capítulo I: Disposiciones generales.



Artículo 15: Órganos.- Son órganos de la Federación Interpeñas San Roque los siguientes:

1. Colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales.
3. Otros órganos.

Capítulo II: Órganos colegiados.

Sección 1ª: De la Asamblea General.

Artículo 16: La Asamblea General.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Federación y en el que reside la soberanía de la misma. Sus acuerdos vinculan a todos los socios y a los integrantes de la Junta Directiva.

Estará integrada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva - quienes, a su vez, ostentarán estos mismos cargos en la Asamblea -, así como por los socios de la Federación, representados por sus respectivos Presidentes, o por la persona debidamente autorizada, debiendo aportar la autorización pertinente.

La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.

Las demás Asambleas tendrán carácter extraordinario y se celebrarán cuando las circunstancias así lo aconsejen y a instancia del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.



Artículo 17: Convocatoria de la Asamblea General.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días naturales de antelación mediante medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, incluidos los telemáticos.

La convocatoria deberá adjuntar expresamente el orden del día y el lugar de su celebración, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los diez días naturales previos a la fecha de su celebración.

Artículo 18: Quórum.- Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no concurriese ese número de miembros, se esperará durante treinta minutos, transcurridos los cuales se celebrará en segunda convocatoria considerándose válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19: Adopción de acuerdos.- Los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptan por mayoría de dos tercios de los presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos así adoptados obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Al término de cada Asamblea General, la Secretaría dará lectura de los acuerdos adoptados en la misma y levantará Acta en la que se transcribirán dichos acuerdos haciendo igualmente referencia a las intervenciones y debates producidos. El Acta será sometida a votación de los presentes y, caso de ser aprobada por la mayoría



de dos tercios de los mismos, tendrá fuerza ejecutiva desde entonces.

Artículo 20: Asamblea General Ordinaria.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobación del Acta de la reunión anterior y de la Memoria Anual que deberá presentar la Junta Directiva.
2. Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
3. Aprobación del Plan de actividades.

Artículo 21: Asamblea General Extraordinaria.- Son facultades de la Asamblea extraordinaria:

1. Aprobar o rechazar la modificación y reforma de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Elegir a la Junta Directiva previa presentación de candidaturas y en base al régimen electoral recogido en estos Estatutos.
3. Resolver sobre la admisión y expulsión de socios.
4. Decidir sobre las sanciones y distinciones a que se hagan acreedores los socios.
5. Acordar la disolución y liquidación de la Federación.
6. Todos los demás asuntos que no sean atribuidos a la competencia específica de la Asamblea General Ordinaria.
7. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
8. Proponer y designar al "Peñista del Año", así como otorgar los honores y distinciones que estime convenientes.

Sección 2ª: De la Junta Directiva.



Artículo 22: La Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno al que corresponde la dirección de la gestión y administración de la Federación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 23: Composición.- La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco (5.-) miembros y un máximo de veinte (20.-).

El Presidente estará al frente de la Junta Directiva y elegirá, entre sus miembros, los cargos de los que está compuesta.

Los cargos que necesariamente integrarán la Junta Directiva serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Facultativamente, el Presidente podrá nombrar cualesquiera otros cargos que estimare necesarios para el mejor gobierno de la Federación.

Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 24: Duración del mandato.- El mandato de la Junta tendrá una duración de cuatro años a contar desde su proclamación, periodo tras el cual se celebrarán nuevas elecciones.

El Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el cargo, consecutivamente, por un plazo máximo de dos mandatos.

Los restantes miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25: Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.- Su funcionamiento responderá a principios democráticos, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría de dos tercios de los presentes.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como estime necesario su Presidente y, en todo caso, una vez cada dos meses. En todo caso, deberá reunirse dentro del último trimestre del año para la elaboración del Presupuesto Anual y convocar la Asamblea General.



La Junta será convocada por el Secretario, a iniciativa del Presidente. Asimismo, podrá ser convocada la Junta a petición de, al menos, dos tercios de sus miembros, debiéndose celebrar en este caso dentro de los siete días siguientes. Si no fuere convocada en este plazo, podrá convocarla directamente el miembro de mayor edad de los firmantes de la solicitud.

En la convocatoria se hará constar el orden del día y será notificada con una antelación mínima de 36 horas, exceptuando los supuestos que se consideren de carácter urgente, que no precisarán el cumplimiento de dicha antelación.

Para su válida constitución, en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, deberá asistir el Presidente, o persona que lo sustituya.

También podrá asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, cualquier persona cuya presencia, a juicio del Presidente, sea necesaria para informar sobre temas concretos.

La dirección de las reuniones de la Junta, así como la moderación de los debates que se puedan suscitar y el orden de intervención de los asistentes, corresponderá al Presidente, auxiliado por el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los dos tercios de los presentes. Si por cualquier motivo se diere empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Secretario deberá levantar Acta de todos los temas tratados durante la reunión, que será firmada por todos los asistentes y que se archivará en el correspondiente Libro de Actas.

En cada reunión de la Junta Directiva se leerá el Acta de la sesión inmediatamente anterior y se someterá a aprobación.



Todos los miembros de la Junta Directiva y el resto de asistentes quedarán obligados a mantener el carácter confidencial de las deliberaciones que se efectúan en la Junta.

Artículo 26: Competencias de la Junta Directiva.- Son competencias de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno, gestión y administración de la Federación que no queden reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.

Con carácter enunciativo, y no limitativo, se señalan las siguientes competencias específicas de la Junta:

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
2. Confeccionar y dirigir el Plan de actividades de la Federación.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Elaborar los presupuestos y balances de la Federación, así como rendir cuentas ante la Asamblea General.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben en Asamblea General.
6. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles. En el caso de que dicha enajenación excediera el 5% del presupuesto de ingresos la Junta Directiva deberá someter dicha transacción a la aprobación de la Asamblea General.
7. Designar las Comisiones de trabajo que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Federación.
8. Proponer la modificación de los Estatutos.
9. Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y velar por su cumplimiento.



10. En general, será la responsable de estimular y fomentar la vida de la Federación, obligándose a que ésta sea eficaz.

Artículo 27: Responsabilidad de la Junta Directiva.- La Junta Directiva responde ordinariamente de su actuación ante la Asamblea General y, en todo caso, ante los socios.

El cese de miembros de la Junta Directiva antes de acabar el mandato no les eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer la Junta hasta el momento del cese.

Artículo 28: Causas de cese de la Junta Directiva y de sus miembros.- El cese de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

1. Por el término del mandato natural para el que resultó elegida.
2. Por aprobación de un voto de censura a toda la Junta.

El cese de los miembros de la Junta se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por muerte o incapacidad que le impida el ejercicio de su cargo.
2. Por dimisión o renuncia individual, aceptada por la Junta Directiva.
3. Por decisión del Presidente, cuando se trate de otro miembro, aprobada por los dos tercios de la Junta.

Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, éstas se cubrirán provisionalmente por designación del Presidente. Estos nuevos nombramientos deberán necesariamente ser sometidos a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 29: Moción de censura.- Se podrá presentar un voto de censura a la Junta Directiva con arreglo al siguiente régimen:



1. Una vez transcurrido, al menos, un año del mandato de la Junta Directiva, un número de Peñas que representen las dos terceras partes de las mismas, podrá solicitar de forma motivada la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a estos efectos. La solicitud se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente que deberá convocar Asamblea General en el plazo máximo de quince días.
2. El voto de censura sólo prosperará en el caso de aprobación de los dos tercios de los miembros de la Asamblea convocada con ese fin, debiendo en tal caso procederse a la convocatoria de nuevas elecciones.
3. Caso de que el voto de censura no prospere, no podrá repetirse la presentación de otro hasta que no haya transcurrido un año a contar desde la votación.

Artículo 30: Régimen electoral de la Junta Directiva.-

Transcurridos los cuatro años de mandato de la Junta Directiva o en el caso de que ésta se disolviera antes de agotar ese tiempo, se seguirá el siguiente régimen para constituir la nueva Junta Directiva:

1. Convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva saliente o la Comisión Gestora. La convocatoria se insertará en la página web de la Federación.
2. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.
3. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado, identificando nominalmente a los integrantes de las mismas, que deberán acreditar ser miembros de alguna de las Peñas de la Federación, y concretando al menos a las personas que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
4. Una vez agotado el periodo de recepción de candidaturas, se convocará Asamblea General Extraordinaria, en un periodo máximo de quince días, y en la misma se procederá a la



apertura de los sobres, así como a la votación de las candidaturas presentadas.

5. Para el nombramiento de la nueva Junta Directiva se requerirá mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes en primera votación, y en su caso, mayoría simple en segunda votación.
6. Caso de que se consiga la mayoría requerida, se procederá al nombramiento de la nueva Junta Directiva.
7. En el supuesto de no alcanzarse las mayorías requeridas, o que no se hubiere presentado candidatura alguna, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, cuyo funcionamiento se recoge a continuación.

El Presidente y la Junta Directiva saliente continuarán en el pleno ejercicio de sus competencias, en calidad de Junta Directiva en funciones, hasta la toma de posesión del Presidente y de la Junta Directiva que resultaren elegidos.

Artículo 31: Comisión Gestora.- Si por cualquier motivo quedare vacante la Junta Directiva, se convocará Asamblea General Extraordinaria y quedará obligada a designar una Comisión Gestora constituida por al menos tres personas que convocará nuevamente, en el plazo máximo de seis meses, Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevos cargos.

Si no se presentare ninguna candidatura, la Comisión Gestora volverá a convocar elecciones transcurridos otros seis meses y, caso de que en dicha convocatoria tampoco concurriere candidatura alguna, la Comisión Gestora convocará nueva Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la Federación.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación de la Federación, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de



las actividades normales de la misma y la protección de sus intereses.

Capítulo III: Órganos unipersonales.

Sección 1ª: Del Presidente.

Artículo 32: Funciones del Presidente.- El Presidente detentará las siguientes facultades:

1. Ostentar la representación legal de la Federación en todos los actos, ante toda clase de autoridades, Tribunales, delegaciones y demás organismos, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
2. Adscribir, entre los vocales de la Junta Directiva, los diferentes cargos y su sustitución durante la vigencia del mandato.
3. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, acordando su orden del día, encauzando sus debates y decidiendo en caso de empate.
4. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario y autorizar con su firma cuantos escritos o documentos emanen de la Asociación.
5. Ordenar y autorizar los pagos válidamente acordados, firmando los documentos bancarios, juntamente con el Tesorero.
6. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos de la Junta, así como de los fines de la Federación.
7. En caso de urgencia, podrá otorgar poderes amplios generales y especiales a favor de las personas que se consideren convenientes para cuantas gestiones judiciales o



extrajudiciales afecten a la Federación, debiendo dar cuenta de su decisión a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

8. Presidir la Asamblea General.

9. Proponer la provisión de vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva.

Sección 2ª: Del Vicepresidente.

Artículo 33: Funciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente o Vicepresidentes tendrá las facultades que se le deleguen y sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

Sección 3ª: Del Secretario.

Artículo 34.- Secretario.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Actuar como tal en todas las reuniones de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
2. Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
3. Expedir certificaciones.
4. Custodiar los Libros, sellos y todos los documentos de la Federación, excepto los de contabilidad.
5. Llevar al día el Libro registro de socios, así como los ficheros, anotando las altas y bajas que se produzcan y dando cuenta de ello al Tesorero.
6. Librar certificados con referencia a los libros y documentos de la Federación, con el visto bueno del Presidente.
7. Redactar la Memoria anual y el Plan de actividades, así como tener al día la correspondencia.



8. Cualesquiera otras facultades que la Junta Directiva le encomiende expresamente.

Sección 4ª: Del Vicesecretario.

Artículo 35: Vicesecretario.- Caso de que exista, serán funciones del Vicesecretario sustituir al Secretario en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria, suspensión o cese de su mandato.

Sección 5ª: Del Tesorero.

Artículo 36: Tesorero.- Serán facultades del Tesorero:

1. Llevar los Libros de contabilidad de la Federación, donde figuren los ingresos y gastos, precisándose la procedencia y destino de los mismos.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente los escritos, recibos, cheques y documentos análogos.
3. Custodiar los Libros de contabilidad, fondos, facturas y recibos de la Federación.
4. Abonar todos los gastos aprobados por la Junta Directiva y visados por el Presidente, aportando justificante del pago realizado, tanto por parte del librado como del librador.
5. Dar cuenta a la Junta Directiva del movimiento de los fondos cuando le sea solicitado.
6. Formular los proyectos de presupuestos y redactar anualmente el balance de cuentas.
7. La llevanza de un inventario de los bienes sociales.
8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y efectuar las gestiones inherentes a su cargo o aquellas otras que le sean encomendadas.

Sección 6ª: De los Vocales.



Artículo 37: Vocales.- Serán funciones de los Vocales:

1. Participar en las labores de gobierno de la Federación, asesorando y desempeñando los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva.
2. Ser miembros de cada una de las Comisiones que la Junta Directiva crea oportuno formar para la planificación de sus distintas actividades y dar cuenta a la Junta de cuantas acciones se realicen en dichas Comisiones.

Capítulo IV: Otros órganos.

Artículo 38: Comisiones y órganos de asesoramiento.- La Junta Directiva tendrá potestad para crear, modificar o suprimir Comisiones u otros órganos de asesoramiento en los asuntos que tenga por conveniente.

Las decisiones de tales órganos deberán ser previamente conocidas, consultadas y ratificadas por la Junta Directiva de la Federación, sin que tengan validez las determinadas sin cumplir tales requisitos.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 39: Libros de la Federación.- La Federación llevará los siguientes Libros:

1. Libro de socios, que consistirá en un soporte informático donde vengam reflejados los miembros de las diferentes Peñas, identificados con sus datos personales.
2. Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General



3. Libro de contabilidad.

4. Los Libros auxiliares que considere oportunos para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Respecto a los datos personales contenidos en los Libros de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la Federación garantizará su privacidad y su divulgación, salvo si se obtuviere el correspondiente consentimiento del afectado.

TÍTULO V

DEL PEÑISTA DEL AÑO Y OTRAS DISTINCIONES

Artículo 40 Nombramiento del "Peñista del Año".- La Asamblea General tendrá la potestad de distinguir honoríficamente mediante la designación como "Peñista del Año" a las personas mayores de edad que, a juicio de la misma, hayan mostrado méritos suficientes de dedicación, perseverancia y entrega a las Fiestas de San Roque.

El citado nombramiento se realizará de la siguiente manera:

- a) Cada Peña, a través de su respectivos Presidentes, podrá presentar un sólo candidato, mediante propuesta remitida en sobre cerrado, en la que se tendrán que enumerar los citados méritos, a la sede social de la Federación antes del 20 de mayo del año en curso, no admitiéndose proposición alguna efectuada más allá de ese plazo.
- b) Sólo en el supuesto de que, llegada dicha fecha, no se hubiere recibido en la Federación propuesta alguna en los términos indicados en el apartado anterior, el Presidente tendrá la facultad de designar libremente a tres personas de diferentes Peñas debiendo someter su nombramiento a



votación de la Junta Directiva siguiendo el trámite preceptuado en el apartado siguiente.

- c) Si se recibieren las propuestas conforme a lo dispuesto en el punto a), en Junta Directiva se abrirán los sobres remitidos a la Federación, haciendo públicos los candidatos y, en esa misma reunión, se convocará Asamblea General en la que los miembros presentes, mediante votación secreta, escogerán a la persona en cuestión, que deberá resultar elegida por mayoría de dos tercios.
- d) Una vez aprobado el nombramiento, se levantará Acta ordinaria del mismo, reflejando el resultado de la votación, así como un documento expedido por la Federación y firmado por el Presidente y el Secretario acreditativo de la distinción.

La dignidad de "Peñista del Año" tendrá carácter personalísimo y no retribuido, prolongándose en el intervalo comprendido entre las Fiestas del año en que resulte escogido y las del año siguiente.

La persona elegida deberá utilizar la camisa multicolor - compuesta por los colores de todas las Peñas - durante las Fiestas del año en el cual ostente la distinción, así como asistir a todos los actos en que sea requerida su presencia por la Federación.

En caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, renuncia voluntaria o cualquier otra causa impeditiva de la utilización del título de "Peñista del Año" por la persona que resultare designada, el nombramiento recaerá en la persona que hubiere sido escogida en segundo lugar en la votación efectuada.

Artículo 41: Emblema del "Peñista del Año".- La Asamblea General de la Federación se reserva el derecho a crear un emblema característico que tendrán derecho a utilizar las personas que hayan sido nombradas "Peñista del Año" desde la creación de esta distinción.



Artículo 42: Otras distinciones y premios.- Asimismo, la Asamblea General podrá distinguir a las personas o entidades en quienes concurren méritos o servicios relevantes prestados a la Federación o a las Fiestas de San Roque.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 43: Patrimonio.- El patrimonio de la Federación - que al inicio de sus actividades carecía de bienes - está compuesto por todos sus bienes, derechos y recursos económicos en general. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio en el inventario correspondiente

La Junta Directiva tiene plena facultad de disposición económica, con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales. En consecuencia podrá tomar dinero a préstamo, así como enajenar, gravar, adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, debiendo dedicarlos de forma exclusiva a los fines sociales y al cumplimiento de las obligaciones legítimas contraídas a tal efecto.

En el caso de que la adquisición o enajenación excediere el 5% del presupuesto de ingresos deberá someter dicha transacción a la aprobación de la Asamblea General.

Cualquier adquisición de bienes que se efectuare por parte de la Federación quedará reflejada en las Actas de las correspondientes reuniones de la Junta Directiva en las que se acuerden dichas adquisiciones, así como en el inventario de bienes de la Federación. Si dicha adquisición conllevara inscripción en cualquier clase de Registro, público o privado, se intitulará siempre a nombre de la propia Federación.



Artículo 44: Recursos.- Para atender los gastos que se originen en el cumplimiento de los fines asociativos, la Junta Directiva contará con los siguientes ingresos:

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aprobadas por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. Las subvenciones, ayudas, beneficios, donaciones, legados y otras análogas que puedan otorgarle todas las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas.
3. Los rendimientos económicos que resulten de la actividad de la Federación, así como las rentas, frutos o intereses de sus bienes.
4. Cualesquiera otros lícitamente obtenidos.

Artículo 45: Presupuesto anual.- La Junta Directiva deberá elaborar un presupuesto anual que incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, cuya fecha límite de presentación será anterior al 31 de enero de cada ejercicio.

Igualmente, al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva deberá formular sus cuentas anuales - que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica que explique las variaciones e incidencias más significativas en relación con el presupuesto -, sometiéndolas a la Asamblea General para su aprobación.

En relación con las cuentas anuales, la Asamblea General podrá solicitar, por mayoría de dos tercios, la designación de un auditor de cuentas externo a la Federación que revise dichas cuentas con el objeto de ofrecer una imagen fiel de las mismas.

Artículo 46: Depósito de los fondos de la Federación.- Los fondos de la Federación se depositarán en la entidad bancaria que designe la Junta Directiva, en una cuenta abierta a nombre de la



Federación, condicionando su disposición a las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero de la misma.

Artículo 47: Concesión de ayudas a los asociados.- En caso de circunstancias excepcionales en las que las Peñas soliciten auxilio económico a la Federación, la Junta Directiva valorará la concesión de ayudas a dicha Peña, en la forma y cuantía que estime oportuno y fijando, en su caso, las condiciones y plazos para su devolución. Será requisito indispensable para ello que la destinataria de las ayudas presente a la Junta Directiva los presupuestos de los tres últimos ejercicios, así como toda clase de facturas y demás documentación que le sea requerida. La Junta Directiva propondrá el plan de pagos a la Asamblea General, que será en última instancia quien dará su voto favorable o negativo a la concesión y plan de pagos especificado.

Asimismo, toda ayuda o subvención, sea económica o material, que una Peña asociada pudiere solicitar o recibir de cualesquiera persona, física o jurídica, pública o privada, deberá tramitarse, gestionarse y aprobarse a través de la Junta Directiva de la Federación, incurriendo en falta grave quien no respetare esta formalidad según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 48: Responsabilidad de la Federación.- Los actos que realice la Federación sólo comprometen a su propio patrimonio, no alcanzando responsabilidades a los integrantes de la misma.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 49: Causas de disolución.- La Federación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Por disposición de la autoridad competente.
2. Por causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.



3. Por haberse perdido la razón de su existencia o cumplimiento de sus fines.
4. Por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada para este fin y con una mayoría de los dos tercios de los asistentes.
5. En el supuesto recogido en el artículo 31 relativo a la Comisión Gestora.

Artículo 50: Liquidación.- Acordada la disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Federación que a tal efecto se designen.

La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto se atenderán las obligaciones pendientes de la Federación, destinando el remanente, caso de que exista, a un Centro Benéfico que a tal efecto se designe.

TÍTULO VIII **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 51: Proceso de modificación.- El proceso de modificación de los Estatutos se iniciará a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo de la misma que requerirá mayoría de dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva nombrará una Comisión que deberá elaborar, dentro del plazo que se señale, un Proyecto de reforma en base a las directrices fijadas por aquélla.

Una vez redactado el Proyecto, el Presidente convocará a la Junta Directiva con el fin de debatir aquél y someterlo a votación. Si se rechaza, se devolverá a la Comisión para su nuevo estudio. En caso de ser aprobado, se convocará Asamblea General extraordinaria



en cuyo orden del día se acompañará el texto de la propuesta de modificación estatutaria.

Para la definitiva reforma de los Estatutos se necesitará acuerdo de la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Entrada en vigor de los Estatutos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en reunión de Asamblea General por unanimidad de todas los miembros en primera votación y, a falta de ésta, por mayoría de dos tercios en segunda votación, quedando recogida dicha circunstancia en el acta de la reunión celebrada.

Disposición Final Segunda: Reglamento de Régimen Interno.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno como desarrollo de los presentes Estatutos que, en ningún caso, alterará las prescripciones contenidas en los mismos.

Disposición Final Tercera: Interpretación.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Disposición Final Cuarta.- Las Peñas deberán adaptar sus Estatutos al contenido de los Estatutos de la Federación en el plazo máximo de doce meses a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.